



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 3052 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. identificada con NIT 900127350-4 (hoy denominada GRUPO AGROVID S.A.S.), quien funge en representación de CANALI S.A.S. identificada con NIT 900181466 - 9, solicita la liquidación por servicios de evaluación para la concesión de aguas subterráneas para beneficio del predio La María 4, proveniente del pozo EMP, localizado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, para lavado de banano.

Que en respuesta a lo anterior, mediante oficio N° E2021521001764 de 2021, la Corporación le comunica al usuario el valor a cancelar y le enlista los requisitos que debe presentar para poder iniciar el trámite solicitado.

Que con radicado No. R202191007921 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal de SERVICIOS ADMINISTRATIVOS BANANEROS S.A.S. (hoy denominada GRUPO AGROVID S.A.S.), quien funge en representación de CANALI S.A.S., sociedad propietaria, aporta la siguiente información y documentación para obtener una Concesión de Aguas Subterráneas sobre el pozo EMP, localizado en las coordenadas geográficas 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, en caudal de 15 lps para lavado de banano:

- Formularios Únicos Nacionales de Concesión de Aguas Subterráneas
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad CANALI S.A.S.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad GRUPO AGROVID S.A.S.
- RUT de la sociedad CANALI S.A.S.
- Certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 222-1065
- Plancha IGAC escala 1:25000
- Recibo de caja No. 5541 de 2021 expedido por Tesorería de la Corporación.
- Informe final del Pozo
- Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

29 MAY 2024



1700-37

2249-3

RESOLUCION N°

FECHA: 28 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Que a través del oficio No. E20211011004154 de 2021, esta Autoridad Ambiental requirió a CANALI S.A.S. para que aclarara el nombre del predio sobre el cual versa el presente trámite ambiental; como también la representación legal de la sociedad y el aporte del diseño definitivo del pozo.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado No. R2021113010275 de 2021, la solicitante dio respuesta indicando que GRUPO AGROVID S.A.S. funge como representante legal de la sociedad CANALI S.A.S. Así mismo, aporta el diseño definitivo del pozo.

Que mediante Auto No. 2191 de diciembre 1 de 2021 la Corporación admite la solicitud de concesión de aguas subterráneas e inicia el trámite, fijando fecha de inspección ocular para el día 21 de diciembre de 2021 y se remite al Grupo de Trabajo de Sierra Nevada de Santa Marta para su evaluación.

Que en radicado No. 2021114010383 de 2021 la sociedad GRUPO AGROVID S.A.S., a través de su representante legal, quien funge como representante legal de CANALI S.A.S., de manera expresa autoriza ser notificada de manera electrónica al correo [info@grupoagrovid.com](mailto:info@grupoagrovid.com)

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Zona Bananera por un término de diez (10) días, tal como figura en el acta de fijación expedida por la Administración Municipal. Así mismo fue comunicado mediante transmisión radial, según constancia de la emisora Sol Stereo con fecha del 21 de diciembre de 2021 y publicado en cartelera de CORPAMAG desde el 6 de diciembre de 2021, hasta la fecha de desfijación 20 de diciembre de 2021.

Que la Corporación a través de la Ingeniera Angélica Rodríguez, evaluó la información presentada, realizó la visita técnica el 21 de diciembre de 2021 con el fin de conceptuar sobre la viabilidad de la solicitud de concesión de aguas subterráneas, generando informe técnico del 9 de diciembre de 2022, dentro del cual se conceptuó:

(...)

## 1. LOCALIZACIÓN

*La Finca La María 4, se encuentra localizada en la cuenca del río Sevilla en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. Con el fin de Georeferenciarla de manera fácil se Localizará ésta con las coordenadas de su empacadora, la cual se ubica en el punto 10°47'36.20"N 74°10'4.85"O. A continuación, se muestra su localización gráfica, en una imagen satelital de Google Earth.*



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



El pozo sobre el cual se solicitó la concesión, se localizan en las siguientes coordenadas:



Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)
EMP	10°47'35.49"	74°10'4.74"

## 2. VISITA TÉCNICA

La visita se realiza el 21 de diciembre de 2021, en compañía del personal que labora en la Finca LA MARIA 4, se adelantó la visita técnica con el fin de verificar lo expuesto en la



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*información aportada por el solicitante en el marco del proceso de solicitud de renovación de concesión de agua subterránea.*



EMPACADORA

*Durante la diligencia no se presentó ninguna clase de oposición.*

### 2.1. Características de los Pozos

*A continuación, se presenta un cuadro resumen de las características principales del sistema Pozo-Equipo de Bombeo*

	EMPACADORA
PROFUNDIDAD DEL POZO (m)	52
DIAMETRO DE PERFORACION FINAL DEL POZO	18"
DIAMETRO DE ENTUBADO DEL POZO	12 "
FILTROS RANURADOS EN PVC RDE 21 DE 12"	9 m
TUBERÍA CIEGA EN PVC RDE 21 DE 12"	43 m
POTENCIA DEL MOTOR	7 Hp



1700-37

RESOLUCION N°

2249

FECHA:

28 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### 2.2. *Uso de recurso hídrico subterráneo*

*La concesión se solicita para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo con fines de lavado de fruta banano. En general lo que se plantea es el uso del agua subterránea como fuente de suministro alterna en épocas de estiaje.*

### 2.3. *Estimación de la oferta hídrica (Prueba de bombeo)*

*El día de la visita se inició la prueba de bombeo con el fin de determinar la oferta hídrica del pozo. Esta prueba se prolongó durante 6 horas, las características y resultados de esta prueba de bombeo se presentan a continuación.*

Nivel Estático (m)	4
Caudal primer escalón (l/s)	5
Nivel abatimiento primer escalón (m)	11.5
Tiempo para estabilización (Hr)	2
Caudal Segundo escalón (l/s)	8
Nivel abatimiento segundo escalón (m)	16
Tiempo para estabilización (Hr)	2
Caudal Tercer escalón (l/s)	12
Nivel abatimiento Tercer escalón (m)	22
Tiempo para estabilización (Hr)	2

*Finalmente se estableció que el caudal de oferta hídrica del pozo objeto de estudio es de 12 l/s.*

*Como documento adicional el solicitante remitió prueba de Bombeo mediante correo electrónico el día 6 de diciembre de 2022, misma que corresponde a los datos medidos en campo el día de la visita y brindan el soporte técnico, requerido para determinar la oferta del pozo objeto de esta solicitud, el cual a fecha de esta prueba se encuentran en la capacidad de ofertar el caudal de 12 lps, esta prueba tuvo una duración de 6 horas, tiempo suficiente en el que se logró obtener aforo del caudal que puede entregar este pozo.*



1700-37

RESOLUCION N°

2249  
28 MAYO 2024

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

### 3. ESTIMACIÓN DE LA DEMANDA.

#### Lavado de Banano

Teniendo en cuenta que la producción media de una hectárea de banano por cada día de corte son 30 Cajas, que cada caja de banano consume para el lavado de la fruta aproximadamente 250 litros y que le predio cuenta con 20 Ha, se puede adelantar el siguiente cálculo básico:

$$Q_{\text{lavado}} (l/d) = 20 \text{ Ha} * 30 \text{ Cajas/Ha} * 250l/\text{Caja} = 150000 \text{ l/día}$$

$$Q_{\text{lavado}} (l/s) = 150000/14400 = 10.4 \text{ l/s}$$

En total se requiere 10.4 l/s de agua para la operación de la empacadora.

### 4. DISPONIBILIDAD DE AGUA

Por tratarse de un pozo cuya explotación no será de manera constante, se considera que el caudal solicitado no pone en riesgo las condiciones hídricas del subsuelo de esta zona.

### 5. REVISION DEL PUEAA

Teniendo como referencia Resolución N°1257 del 10 de julio de 2018 y el PUEAA anexado a la solicitud, se utiliza la siguiente lista de chequeo para confrontarla con las variables de cumplimiento que exige la norma según sigue así;

	CUMPLE	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
1. Información General			
1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		
1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		
2. Diagnóstico	X		
2.1. Línea base de oferta de agua	X		
2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente	X		



1700-37

RESOLUCION N°

2249

FECHA:

28 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

<i>abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.</i>			
<i>2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique. Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible. Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.</i>	X		
<i>2.2. Línea base de demanda de agua</i>	X		
<i>2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.</i>		X	<b>No aplica</b>
<i>2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.</i>		X	<b>No aplica</b>
<i>2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.</i>		X	<b>No aplica</b>
<i>2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.</i>	X		
<i>2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s)</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.</i>			
<i>2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.</i>	X		
<i>2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.</i>	X		
<i>3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.</i>	X		
<i>4. Plan de acción.</i>	X		
<i>4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de</i>	X		



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

<i>manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.</i>			
<p>4.2. <i>Inclusión de metas e indicadores de UEAA.</i></p> <p><i>Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.</i></p>	X		
4.3. <i>Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.</i>	X		

*Se considera que el PUEAA, cumple con los requisitos establecidos por la Resolución 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**6. VIGENCIA**

*Se recomienda otorgar esta concesión por un término de 5 años.*

**7. CONCEPTO**

*De acuerdo con lo anterior se considera que existe viabilidad técnica para el otorgamiento de la concesión de aguas subterránea del predio LA MARIA 4 para lavado de fruta banano, sobre el siguiente pozo:*

Pozo	Latitud (N)	Longitud (O)	Caudal (lps)
EMP	10°47'35.49"	74°10'4.74"	11



1700-37

2249

RESOLUCION N°

FECHA: 28 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

(...)

Que en sustento a lo indicado en el informe técnico precedente, se encuentra dentro del expediente el Acta de Prueba de Bombeo realizada el día 21 de diciembre de 2021.

Que la Constitución Política en su artículo 8° establece *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*

Que el artículo 79 *Ibídem* consagra el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 2.2.3.2.5.2 del Decreto 1076 de 2015, establece el derecho al uso de aguas, indicando que *"Toda persona puede usar las aguas sin autorización en los casos previstos los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto y tiene derecho a obtener concesión de uno de aguas públicas en los casos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto."*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del mismo decreto conceptúa que *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a. *Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b. *Riego y silvicultura;*
- c. *Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d. *Uso industrial;*
- e. *Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f. *Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g. *Explotación petrolera;*
- h. *Inyección para generación geotérmica;*
- í. *Generación hidroeléctrica;*



1700-37

RESOLUCION N°

2249--

FECHA:

28 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

- j. Generación cinética directa;
- k. Flotación de maderas;
- l. Transporte de minerales y sustancias tóxicas;
- m. Acuicultura y pesca;
- n. Recreación y deportes;
- o. Usos medicinales, y
- p. Otros usos similares.

Que el artículo 2.2.3.2.7.2. preceptúa que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076/15 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 señala "Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente..."

Que de conformidad al numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en su área de jurisdicción el trámite y expedición de concesiones, permisos, autorización y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, previo el cumplimiento de las disposiciones que regulan el Decreto 1076 de 2015, en armonía con el Decreto-Ley 2811 de 1976.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto establece, que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, CORPAMAG no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y considerando que el artículo 2.2.3.2.13.16. *Ibidem*



1700-37

RESOLUCION N°

2249

FECHA:

28 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

en casos de producirse escasez en los caudales útiles disponibles, esta Corporación podrá restringir los usos o consumos temporalmente, para tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribución porcentual de los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico del 9 de diciembre de 2022, se hace procedente otorgar CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, para beneficio del predio LA MARIA 4, proveniente del Pozo EMP, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de la sociedad CANALI S.A.S. identificada con NIT 900181466 - 9, representada legalmente por GRUPO AGROVID S.A.S. identificado con NIT 900127350-4, siendo su representante legal el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA identificado con C.C. No. 7634089, para beneficio del predio denominado LA MARÍA 4, ubicado en el corregimiento de Orihueca, municipio de Zona Bananera, departamento del Magdalena, proveniente del pozo EMP, localizado en las coordenadas geográficas 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, en caudal de 11 l/s, para lavado de banano, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Aprobar el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), teniendo en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**ARTICULO TERCERO:** En virtud de lo anterior, CANALI S.A.S., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Mantener el medidor de caudal en equipos de bombeo, con el fin de que la facturación se realice de acuerdo con el consumo real del volumen utilizado.
2. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.
3. Llevar un registro de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos de los pozos como mínimo 2 registros por mes en temporada seca, y el resto del año, un registro mensual.



1700-37

RESOLUCION N° 2249

FECHA: 28 MAYO 2024

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

4. Presentar a la Corporación un estudio fisicoquímico que incluya monitoreo del ion cloruro y la conductividad en el mes de febrero de cada año, a efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión.
5. Enviar a la Corporación un informe anual de cumplimiento y seguimiento de las obligaciones, que incluya un análisis de los resultados de calidad de agua realizado en el pozo concesionado y el seguimiento de las medidas consignadas en el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).
6. Todo tipo de actividad de explotación, perforación o reperforación para la explotación de aguas subterráneas, deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de sanciones establecidas por la ley.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Hacer uso racional y eficiente del agua como compromiso de las buenas practicas.

**ARTICULO CUARTO:** El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo al artículo 87 del CPACA.

**ARTICULO QUINTO:** CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, y las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

**ARTÍCULO SEXTO:** La sociedad CANALI S.A.S. deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.



1700-37

RESOLUCION N° 2249-1

FECHA: 28 MAYO 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DE CANALI S.A.S. EN BENEFICIO DEL PREDIO LA MARIA 4, PROVENIENTE DEL POZO PROFUNDO EMP LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS 10°47'35.49"N 74°10'4.74"O, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

**ARTICULO SEPTIMO:** Remítase copia del presente acto administrativo al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese la presente resolución al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de representante legal del GRUPO AGROVID S.A.S., quien funge en representación de CANALI S.A.S., o quien haga sus veces.

**ARTICULO NOVENO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

**ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ**

**Director General**

Proyectó: Diana Bonilla - Profesional Universitario SGA  
Revisó: Maricruz Ferrer - Coordinadora SGA  
VoBo: Paul Laguna Panetta - Subdirector (e) SGA  
Expediente 5919

**CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_ se notificó personalmente el señor(a) \_\_\_\_\_ en su condición de \_\_\_\_\_ quien se identifica con \_\_\_\_\_ No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ del contenido de la resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, en el acto se le hace entrega de una copia del acto administrativo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

No. \_\_\_\_\_

No. \_\_\_\_\_

## Notificación Resolución N° 2249 de 2024

 **De** Juliana Contreras <juliana.contreras@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** Info <info@grupoagrovid.com>  
**Fecha** 2024-06-04 8:41 am

 Resolución N° 2249 de 2024.pdf (~3,8 MB)

Señor@  
Javier Ernesto Pomares Medina  
Representante Legal  
Grupo Agrovid S.A.S.

Ref.: Notificación Resolución N° 2249 de fecha 28/05/2024. Expediente:5919.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se otorga una concesión de aguas subterráneas a favor del predio La María 4, indicándole que contra el mismo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG, a través del correo electrónico [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co) o personalmente dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No. 2021114010383 de fecha 04/11/2021

--  
Atentamente,



Juliana Contreras Valencia  
Técnico Administrativo Gr 12 - Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext. 168